



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia secretaria Rad. 2019-00301-00

En el sentido que, el 02 de febrero de 2021, venció el término de emplazamiento de la parte demandada; sin haberse hecho presente, ni haberse realizado intervención alguna en este sentido.

Consulta que se puede verificar en el siguiente enlace, ingresando el número completo de este radicado:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Días hábiles: 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de enero, 01 y 02 de febrero de 2021.

Inhábiles: 16, 17, 23, 24, 30, 31 de enero de 2021.

Armenia Quindío, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta  
Secretaria



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal - Expropiación.
Demandante:	Instituto Nacional de Vías- INVIAS. Nit. 8002158072
Demandado:	Avicola Toc Toc Ltda Nit. 811029913-8
Radicado:	630013103002-2019-00301-00
Asunto:	Nombra curador ad-litem

1. Habiéndose surtido debidamente el emplazamiento a la parte demandada Avícola Toc Toc Ltda., este Despacho procede a nombrar como curadora Ad-litem a la doctora Diana Milena Giraldo González, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.964.387 expedida en Caicedonia V., con tarjeta profesional No. 199.369 del C.S. de la J., quien se localiza en el Edificio Lotería del Quindío, carrera 16 # 19-21, oficina 1004, de Armenia Quindío, con email: [asserjuridicoc@gmail.com](mailto:asserjuridicoc@gmail.com) [dianaminerva10@gmail.com](mailto:dianaminerva10@gmail.com)

De conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en la comunicación que se libre, se deberá informar a la curadora Ad-litem; que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio.

A su vez, se deberá poner en conocimiento el deber concurrir inmediatamente de forma virtual a sumir el cargo, a través del Centro de Servicios Judiciales, al correo [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando el radicado del proceso y este Despacho como destino; so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

A través del Centro de Servicios Judiciales, procédase de conformidad.

2. Se pone en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., sobre la no inscripción de la medida cautelar decretada, por vencimiento del tiempo límite para el pago del mayor valor (archivo 20, expediente digital).

En este sentido, se requiere a la parte, a efectos de realizar con apremio las gestiones necesarias para el registro de la cautela, al tratarse de una inscripción que procede de oficio, antes de la notificación del auto admisorio de la demanda



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

(artículo 592 del Código General del Proceso); y advertirse que, ya nos encontramos en los trámites conducentes para el perfeccionamiento de la litis.

NOTIFÍQUESE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.  
2019-00301-00

**ESTADO No. 029**

Hoy, 24/02/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA  
Secretaria

*Firmado Por:*

**IVONN  
GARCIA BELTRAN  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO**

**ALEXANDRA**

**002 DE CIRCUITO**

**CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 531b6f85a2377204ab4f1a040fd5698ac78d83500a15608dd7fccb113ab6c2e*

*Documento generado en 23/02/2021 08:47:23 AM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**